

EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA TC-MC-005-2020.

1. SE EVALUA LA FIRMA GAG CONSTRUCCIONES (el menor precio)

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1 150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 d e 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2. 1. 1. 1.6. 1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Quando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." (subrayas fuera de texto)

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato. El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2. 1 .1 .2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por GAG COSTRUCCIONES. corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, al momento de construir el estudio previo y del sector, envió correo electrónico el día 24 diciembre de 2020 a los 07:11 p.m. al proponente COOSERVICIOS a las 7:16 pm y AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS, a las 7:17 pm, a fin de que explicara las razones que sustentaban el valor ofrecido. El proponente respondió el lunes 28 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico a las 9:22 a .m. El proponente presento las razones que sustentan el valor ofrecido, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente. Esta explicación no satisfizo al comité.

El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL, que a continuación detallamos:

"Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación La Entidad Estatal puede:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar : } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor M\u00ednimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviaci\u00f3n Est\u00e1ndar}$$

La Entidad Estatal puede fijar un valor m\u00ednimo aceptable distinto de acuerdo con la informaci\u00f3n que tenga disponible y dependiendo de los datos que este analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor m\u00ednimo aceptable.

La Entidad Estatal debe incorporar en la resoluci\u00f3n de adjudicaci\u00f3n una explicaci\u00f3n detallada y completa de la metodolog\u00eda que utiliz\u00f3 para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contrataci\u00f3n.

En los eventos en que el proceso de selecci\u00f3n de contratista no contemple resoluci\u00f3n de adjudicaci\u00f3n, como en un proceso de m\u00ednima cuant\u00eda, la Entidad Estatal realizara esa explicaci\u00f3n antes de aceptar la oferta m\u00e1s favorable.

Hicimos los c\u00e1lculos estad\u00edsticos y nos arroj\u00f3 el siguiente resultado:

ANALISIS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS				
VALOR MINIMO ACEPTABLE	\$ 22.328.542			
NUMERO DE PROPUESTAS	6			
VALOR OFICIAL	\$ 34.893.591,17			
PROMEDIO PROPUESTAS	\$ 28.253.792,80			
DESVIACIÓN	\$ 5.778.693,68			
MEDIANA	\$ 28.107.235,32			
VALOR DE OFERTAS	\$ 169.522.756,80			
#	PROPONENTES	VALOR	Porcentaje con respecto al presupuesto oficial	Porcentaje con respecto al V. Minimo aceptable
1	FOF	\$ 34.893.591,17	0,00%	-56,27%
2	SERVICONAL	\$ 34.821.473,00	0,21%	-23,25%
3	SIG	\$ 28.346.590,63	18,76%	-26,95%
4	COSERVICIOS (Corregida) \$24,317,920	\$ 27.867.880,00	20,13%	-24,81%
5	AMBIENTALMENTE	\$ 25.643.072,00	26,51%	-14,84%
6	GAG CONSTRUCCIONES	\$ 17.950.150,00	48,56%	19,61%

El orden de elegibilidad de las ofertas es el siguiente, teniendo en cuenta el valor ofrecido:

#	PROPONENTES	VALOR
1	AMBIENTALMENTE	\$ 25.643.072,00
2	COSERVICIOS (Corregida) \$24,317,920	\$ 27.867.880,00
3	SIG	\$ 28.346.590,63
4	SERVICONAL	\$ 34.821.473,00
5	FOF	\$ 34.893.591,17
6	GAG CONSTRUCCIONES	\$ 17.950.150,00

De acuerdo con los cálculos estadísticos, la propuesta presentada por GAG CONSTRUCCIONES., está por debajo en un 48,56% en relación al presupuesto de la entidad, y a un 19,61% del valor mínimo aceptable de acuerdo a la recomendación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Realizando el análisis cuantitativo de su propuesta económica, comparando ítem a ítem con los estudios previos de la entidad, que a continuación detallamos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Servicio de Limpieza a plataformas Patio Portal (diurno: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. 2 personas), mínimo dos personas en plataformas, pasarela y vías colindantes, (1) personas para jardinería aseo Estaciones de Parada (2) personas (horario de 8:00 a 5:00PM, incluye supervisión diurna y nocturna, equipos, herramientas, insumos: agua, detergentes) y demás elementos propios para el cumplimiento satisfactorio de estas labores. Personal de aseo y limpieza edificio administrativo (2) personas	MES	1
2	suministro diario de bolsas para basura de 25x35 en todos los puntos de acopio (30x3 en estaciones + 5x3 en Portal) portal de las Estaciones y Plataformas del Patio Portal	UNIDAD	3000
3	Mantenimiento Baños Portátiles, incluye insumos (detergentes, desinfectantes, ambientadores, eliminador de olores).	UNIDAD	136

OFERENTES	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3
GAG CONSTRUCCIONES	\$ 9.100.000,00	\$ 168,00	\$ 14.700,00
SIG	\$ 12.321.660,00	\$ 201,00	\$ 39.698,00
AMBIENTALMENTE	\$ 13.000.000,00	\$ 240,00	\$ 21.000,00
FOF	\$ 15.361.650,40	\$ 290,00	\$ 46.500,00
SERVICONAL	\$ 15.189.560,00	\$ 249,00	\$ 48.327,00
COSERVICIOS	\$ 12.000.000,00	\$ 200,00	\$ 40.000,00
TRANSCARIBE	\$ 15.220.000,00	\$ 250,00	\$ 48.423,90
VALOR DE LOS ITEMS (Sumatoria)	\$ 92.192.870,40	\$ 1.598,00	\$ 258.648,90
MEDIANA	\$ 13.000.000,00	\$ 240,00	\$ 40.000,00
Desviación Estandar =DESVESTP =	\$ 2.130.286,15	\$ 37,84	\$ 12.641,25
VALOR MINIMO ACEPTABLES =	\$ 10.869.713,85	\$ 202,16	\$ 27.358,75

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo. el Consejo de Estado. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 7600 1-23-31-000-1997- 05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar) , ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que te sea circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte "

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales

conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

" El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993" 1. (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Aunque el estudio de mercado arroje valores considerablemente más altos a los ofertados **GAG CONSTRUCCIONES**, la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

A continuación detallamos las razones no conformes del comité evaluador:

La legislación laboral colombiana es clara y para las labores del servicio solicitado debe tomarse como base el salario mínimo (*como base mínima*) para el pago de sus trabajadores, para el caso de la presente solicitud, se tomó como base el salario mínimo de 2020, más un incremento salarial del 3% ya que en el momento de la elaboración de los estudios previas se discutía un aumento entre el 2 y el 6%. Así las cosas el salario mínimo base de cotización es de \$ 904.107. El factor salarial 1,58, el salario mínimo para cotización es de \$ 1,428.489,06 por 8 personas mínima \$11.427.912 (7 operarios más un supervisor), mas los insumos necesarios para la prestación correcta del servicio. Concluimos que la respuesta dada por GAG CONSTRUCCIONES. Esta

explicación satisfizo al comité y por ello se continuó con la evaluación de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, que es lo que no ocurre en éste caso. Para el comité, la explicación dada por el proponente no satisface la necesidad que tiene de garantizar que si el contrato es adjudicado a esta oferta, no se pone en riesgo su cumplimiento. Lo cual es responsabilidad del comité al momento de recomendar la adjudicación del contrato.

En atención a lo anterior, se continúa la evaluación con el segundo proponente en orden de elegibilidad.

Se evalúa la propuesta N°2

Siguiendo el orden de elegibilidad comenzamos a evaluar la propuesta N°2 ; Cooperativa de servicios generales de Colombia "COSERVICIOS". Al realizar la revisión aritmética de la propuesta que inicialmente esta por un valor de \$24.317.920.00, se detectó un error en el cálculo del IVA, por lo que al hacer la corrección arrojó un valor de \$27.867.880.00, procedimos a reorganizar el orden de elegibilidad quedando esta oferta en el tercer puesto y AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS, subió al segundo.

Se evalúa la propuesta N°3 (Segunda en Precio)

Se procede a realizar un análisis económico de la oferta ubicada en segundo lugar en el nuevo orden de elegibilidad. La propuesta no tuvo errores aritméticos, por lo que el valor ofertado \$25.643.072.00 se mantuvo igual.

El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTRATACION ESTATAL que a continuación detallamos :

"Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación La Entidad Estatal puede:

- 1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
- 2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.*
- 3. Calcular la desviación estándar del conjunto.*
- 4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.*

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

Transcribe solicita aclaración en razón a que la propuesta presentada por la firma AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS, ofertó un valor de \$25.643.072.00, valor que está por debajo en un 26,51% del valor del presupuesto oficial estimado (\$34.893.591,17), y 12,92% por encima del valor mínimo aceptable, de acuerdo con el ejercicio financiero. El ÍTEM, Mantenimiento Baños Portátiles, incluye insumos (detergentes, desinfectantes, ambientadores, eliminador de olores)., con un 23,24% por debajo de mínimo aceptable. Si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del

valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 11 50 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2. 1. 1. 1.6. 1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." (subrayas fuera de texto)

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El proponente AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS mediante correo electrónico de fecha lunes 28/12/2020 12:12 p. m, envía al comité evaluador mediante correo electrónico. Las aclaraciones solicitadas.

El proponente presento las razones que sustentan el valor ofrecido, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente. Esta explicación satisfizo al comité y por ello se continuó con la evaluación de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo anterior; el Valor de la Propuesta presentada por Ambientalmente Ingeniera SAS es aceptada por este comité.



Jose Señen Torres Herrera
Director de Planeación e Infraestructura